

101 -
Hemos
El sueldo de las
de setecientos y quinientos
del N.º de Ger.

La Abadesa, Priora, y demas Religiosas del
Comunio des. ^{ta} Maria de Iruia & la O.ª de
Huelva. Como mas proseda paxemos
ante O.º, y decimos, que en el pleito
que amo, seguido, con el t.º D.º Joseph. Gonz
ales de meneses, hordeny O.º de la Ciudad de moque
sobre la sucesion de los O.ºs, sueltos, y go.º de
vinculo. q.º quedaron por fin y comunio de D.º Ma
ria de los Angeles, religiosa q.º fue de dho. Comu.
no. amo, Comunio. Ya seytado de forma, q.º se lea
pagar a dho. D.º Joseph. ciento ochenta ex.º de plaza
del Caudal de dho. Comunio, y de haer, el re
ferido venunia, deion, de O.ºs, y dho. O.ºs
para q.º se aguegan a el dho. principal de l.º Com.
mediante lo qual, y para q.º thenga e hutto =

Supp.º al O.º, se r.º a mandar se apruebe dho. a sup
te y r.º a dho. p.º q.º en su l.º separe. a haer y
dorgar las l.ºs. de l.º Comunio, con las l.ºs. de las l.ºs.
necesarias, y por lo siguiente, librar el dho. p.º
necesario, p.º l.ºs. que el dho. de arca, como
animo e de lo q.º dho. q.º se ocasionasen, y an
dacionado, en dha. dependencia pedimos Justicia
p.º ello q.º =

Sea Catelina de S.º Joseph de la Abadesa se r.º a que el
vivo se r.º a su propio
ya
S.º que comar de la Com

the
uey
al
lo
as
de
ay
angelos
tos. p.º
me
aw
me
uey
ndo
huy
CO.



Sor ~~Isabel~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~

Dor beatrix
Changelita

Sor ~~Isabel~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~

Sor ~~Maria~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~

Sor maria josefa
de la consesion

Sor ana maria
de estepiritu

Sor y sabel antonia
de p^o diego

Sor yeronimo
de san y dro

Señor Visitador D^o

Comunha de los C^ond^o ordena por su decreto de
quin se del ~~...~~ presente mes de ~~...~~ en forma
de C^ond^o que el a ~~...~~ y ~~...~~ y ~~...~~
este comen^{to} con D^o Joseph ~~...~~ de menor
ordenes de la ciudad de ~~...~~ de ~~...~~
se ayeguido a los C^ond^o y ~~...~~ el pedimen^{to}
de la buelta, es ~~...~~ y ~~...~~
adho comen^{to} de ~~...~~ principal, porq^e el ~~...~~
dal de que se compone equi vale segun su ~~...~~
seio valor, a ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~
ha ~~...~~ pero, a ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~
han claxo, q^e ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~
terminacion, ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~
A segundo, ~~...~~ principal es que ~~...~~
Cor ha por ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~
hasta el presente, ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~
religiosa, ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~
ha ~~...~~ de ~~...~~ de ~~...~~



á los por may caudal, y otras qas en dextro ^{vol-}
 deudax, se conuidera equiualencia á las
 porcion de justada, y en caso de restitucion se
 opeua qas? y imposibilidad en dho conuento
 respecto de sus dho dho a mas; En caso de
 racion de lo qual, como de sentir se sigue gran
 de utilidad del dho conuento, en q suby
 ha la tranxacion de estenegando, saluo lo.
 que omd fueu seruido de pner, y como sabe
 por dho dho de dho pnales de dho dho.

mayo 22 de 1715

Raphael Sandoz

D. D. Ser. deudax
 y Guado

En laud. de Sevilla en como el dho conuento
 de dho dho dho dho el señor Virrey don Cristobal
 de Ovando mandó q informe el dho conuento de dho dho
 dho que para mejor gouern. conuient. de dho dho
 se traigan ante dho dho para de lo y gouern. lo q
 mas conuenia para el gouern. mandó y fize

16

84



Juan de Balbuena
 Juan Cien Masera y Tinajero
 Virrey don Cristobal de Ovando

revisacion ordenada esta Cruz de San Lázaro de
pre. Latente alarim. ^{fol} Tomado de los autos q
aseguido a Joseph Gonzalez Davila Clerigo Comen
Contra el convento de Monjas de Santa Maria
Gracia de laud. de Huelva V. Capon de los veng.
Vnculo q gozava Dona M. de los Angeles de
Profesa que fue de dicho convento, y el Informe del m.
de dha villa y la consulta que se suplico hizo a del m.
el Cardinal m. de el senora. d. Luis Perado Nro
de fabrica y el Informe de Huelva que se tubo q
Isaac de Luna n. Cona de Monjas en Razon y es
Conformidad de la Real Cedula que se dio con
sobre transigir dho pleito en conformidad q se dio
de V. M. se refiere por vicio m. de los parages de
que se dio la adha. de Huelva de dho con
parages con Interbenz. de dho Nro. y de dho
de dho convento puedan transigir dho pleito y o por
la dho. q se combiniere poniendo en ella todas las
condiciones q se combiniere y endro fueren necesarias
por dho. Abogado se expusieron en favor de dho con
y de dho. Joseph Gonzalez Davila la qual otorgada
quiere se traiga en tanto de ella para la dho.
barla q en su vta. se dando segun dho. dare licencia
para q se saquen el dho. de dho. convento la
potencia de cinco pers. que q el convento de San



De Encomienda al Sr Don Joseph Gonzalez Davila
de la Real Cédula y Contrato de Thomas Vazari en el Libro
protocolo y de quenta de dicho Comensal al qual
Corresponde, Dada en Sevilla en diez y ocho de Junio

39 de mill e 200 e 200 e
D. Masini

232

Juan de Balbuena
Sec. Rio



La Real Cédula de Encomienda

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper. Some words are partially legible, such as 'Cuerpo de...' and '...de...']

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page. Legible fragments include:]
Lacade
Morega
Term
Villa
dia
Em
Dey
Al fi
Crist
Lenu
En
X
Se
ta
Cof
qu
Doy
enc
re





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE

Dado este día de Agosto en virtud de la Cédula de Venencia en
 Donacion que antes de diez años don Pedro de la Cruz en favor
 de Don Francisco de Asis de los Rios de la Plaza de San Pedro de
 Don Diego Gonzalez de la Plaza de San Pedro de los Baños de
 Utrera publico y el numero que fue de la villa de Utrera
 Felipe Sufra en la Cédula de don Juan de Austria y don
 Pedro de la Cruz en virtud de la Cédula de don Juan de Austria
 abriendo muerdo en la Santa Maria de los Angeles de
 don Pedro de la Cruz en virtud de la Cédula de don Juan de Austria
 y don Pedro de la Cruz en virtud de la Cédula de don Juan de Austria
 que pertenecian a dicho monasterio la qual como manda el Rey
 y Consejo como dice por ante don Juan de la Cruz en la Cédula
 no. En la parte de dicho monasterio, de donde se dio la
 donacion y se dio de un derecho hatague en la villa de Utrera
 de los de la villa de Utrera de mil seiscientos y diez y ocho
 sueltas de trigo, avila, en que se manda que en el cargo
 de dicha Contradición se mantubiere en la parte de
 Clava de los dichos Utrera reservando el dicho monasterio
 su derecho a salvo para que lo deduxere como le conviniera
 segun dello consta y pareze de los autos que breves
 son de don Juan de la Cruz referidos en el dicho Cédula de don
 Juan de Austria y don Pedro de la Cruz condes de los
 y dicho monasterio de la villa de Utrera de don Juan de Austria



Jurado auogado de la Real Audiencia de Sevilla ¹⁰⁴
billa acerca de dicho monasterio no emia Combenido Caballado
Coronel Don Diego Gonzalez Davila Inque leemos de dadas
nora de Contado Siento Cochenta Cuidos de plata que valen
Domingo Setteuientos Reales de vellon. Concondi on que el
nie ferido a Nadeo torax Causa de transacion y Seion
a fauor de dicho Monasterio am de No biene. Sueltos que
gozia cadaho Dono Maria de los Angeles, Como el goze
y propiedad de lo de bre ferido Donato Respecto de ser
Cumco Pariente y como Pareda del fundado de dho
Donato punto qual pagante de dicho Monasterio Segun
Sento Petron am de Uenia Dho Don Juan Clemente mahu y
Wingui Cirtada General de los Combenitos e Monas
Sueltos a la Buu. din q. ordinaria de la Ciudad de Sevilla
Suauo bupado Por quien Cnuubillay e In forme hecho au
Continuacion de dho Pena bicario Casera de dicho mon
terio de suomonon Para fechar el dho a Bute tottingueta
Escritura Cuya petron or y n forme e Comon para su
fuerza Cali dauon Segun e Anco para en ella que uhe
na e l l u g u e n t e

Aqui lo autto

En Cuyo Cirtado de dho Don Diego Gonzalez Davila Cum
pliendo con el referido a Bute de gozo e Conco Parlatu
quedo Remunero e tra pajo en el dho Combenito e Inu ad
m m b a dau todo el derecho Tacion de uero pro p r e d a
e n a r o . q u e u e n g o I m p e r t e n e s e . I q u e I n q u a l q u e e s m a n e r a m e



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINISI

Queda pertenecer a los Condes Suelos que posea la dha
 Doña Maria de los Angeles mtra, Zanxuado Enm^o Como
 Sulexirimo herede de; Zanmimo Saporeon Sique el dho Sone
 dho Conde Como Su l^omo Sore da para que an
 el dho Conde el dho Sone para des Seg para emp
 xamas dho Monasterio Con las cargas y Pensiones que quis
 Oaron para la fin y muerte de dho Doña Maria de
 los Angeles mtra para dho Monasterio Que de ello Como yo
 propio y l^omo neseario le hago Donauon buena puxa mex
 per fecta y cauada Inreuoable de las que el dho
 dho Anteriores Con todos sus y n^o n^o y n^o n^o
 sione y dho Panulas y deningun ba la n^o fecto los autto
 n^o n^o y n^o n^o y n^o n^o que para n^o n^o
 pedao San Jho; Zanmimo, todos los autto y n^o n^o
 que hasta aora am gaxide Zanucon Sobre el gaxide
 las am. fauor para queno balgan ni hagan fee En suuo
 n^o n^o de el y lo lo dexo, Enu Jueuo S^o b^o g^o para
 que lo hagan Condo n^o n^o de San Cal de n^o de fauor
 dho Monasterio y dho Conde Como le xede mis derechos
 y n^o n^o y n^o n^o Como leg n^o n^o Enm^o pro pro leg
 Enatenis y que y dho Segun el dho Jho n^o n^o



105
dho Monasterio Sientoy ochento Escudos de plata los
que e traxido de este negocio en plata zero. Con el premio e
renta. En su renta elyn Francisco Escudano testigos
desta Carta Securo Inttugo Reruo y dho escudano dgo Fel
Sario Enmiguena. De los dho testigos quedaron Impos
del dho Don Diego Gonales Davila Realmentey Conesello
Vinglio Aguales quexa Senor Suroy Dultinas anecl
uaticas Como Seculares e San Sttengan por dueno. Lo xto mo
delos bienes sueltos que quedaron por la fin muerte del
dhamitra. Como Poruico poseedor delos bienes de dho binulos
al dho Conbenito mandando Se le de la posesion de uno y otro
para que lo goze en la dha con forma dad, Ime d ligo, e que non
algunt tiempo Paruere Peruona e Peruonas que pretenden
tener meso derecho que el que yo tengo de los dho bienes
Luego que non se haue yn quietado al dho monasterio En su goze
y poseion e gozeo Poruante sea Requerido a tomar e laun
y d fensa de los tales pleitos Cauas e Conesellos e feneres
am cotay menyon, hasta le dexar en la posesion e goze de los
binulos e bienes sueltos. Dndeno le de uoluer e Res
puestam la dha Siento ochento Escudos de plata que
paxeta a su renta. Suor e traigao e menyon de y las mesas
Hauere que en dho bienes hubiere. fho las Costas y go
za que se le Cauasen. e Partido ello Se me queda Escutad
Escute En su renta de esta Escritura e Dixam de dha parte
En quier lo dexo de fensa. Sin otras. queda alguna de g lere leus



106

N. D. Sr. Juan Clemente Mahués y Linares Reg. or
orden. En los Com. de Monjas de la jurisd.
dición ordinaria desta Ciudad de Madrid por el Sr. Sr. Sr.
Don Manuel por la Divina misericordia Sr. Cardenal Arzobispo
de Toledo Sr. Obispo de Toledo y Sr. de los Condes de Cast.
de de Madrid. Haviendo visto la Escritura de trans-
sacion y Conuerto que en virtud de licencia ma. se
fho por la Madre Abta. Religiosa del Con. de Santa
Maria de Gracia Clara y de Studia con D. Diego
Gonzales Davila Clerigo de menor edad de la Ciudad de
Madrid de Cap. de vinculo y demas bienes de dicho pater-
nizantes de que gozava Dona Maria de los Angeles
Religiosa Profesa que fue de dicho Convento por que se
seguia pleito entre los dichos obos, el qual fue Antem. pater.
Visto y en virtud del Concedi. de la Licencia y la
Donacion y Anexos que el Sr. Don Diego Gonzalez
Davila a fho a dicho Convento como ultimo heredero
que agudado de dicho vinculo y demas bienes con sus clauulas
y suenas y obsequios que en dicha Escritura se refieren la
qual fue otorgada ante Diego Perez Barriento de
dicha Villa enprim. dia del mes de Julio de mill
Ciento y quince años. Dijo y Apruebo Confirmo
faciendo cada una de las Donacion fecha



Del Contrato hecho y transigido de dho. D. Pedro y la junta
de pago de los Ciento ^{Cinco} Tormentas, en virtud de plaza que el
dho. D. Diego Gonzalez Davila con las Comas de jurisdiccion
Contra y obligaciones, siendo que esta ^{en} original
se protocola en el libro de autos de esta Real Audiencia para que
en todo tiempo contra vendierru. haya fuerza, y
en Sevilla en diez y ocho de Julio de mill seiscientos

quinze por el ^{Entre los Ciento sale}
D. Juan de Balbuena
D. Francisco

Por m. del señor Don Juan de

Juan de Balbuena
rec. no



Pruebas. Leng. =

Handwritten scribbles and marks at the bottom right of the page.



SELLO CUARTO, VEINTE
MAYORÍAS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

Ello no damos...
Sobre que renunciamos...
las y cada una de ellas...
el dho. valor...
de la demora...
señor don...
calle que el derecho...
renunciemos del...
en alcabalas de henare...
obenden por...
quales ni de...
ni amo para...
legaremos que...
sin embargo...
y dho. de la...
quitaríamos...
de nosos que...
como renunciamos...
damos poder...
lado aut...
que son de...
enly...
malo ha...



Dieinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

Comotal la venencia que fero me Olgan
Manera alguna para canada juo pometo pordio no
Sena gouano Senal decuo fha en forma de derecho dauo p. Jimietes
Craupara de no me poner Contraella Poruacion de no de azate no en gpa
fienale hereditario nimita demultiplicado ni p. ota causa ni vaon que real
de este juram. no tengo Perido ni p. ota abolucion ni melamari. ag. melo p. ota ad
ba Conceder ni dem. p. ota p. motu Semelone dexo no hura de del genade
per buia de caer en cao de menos baler. Ideclaro p. para este otorgamiento
noydo Induida en p. ota lexo ni d. ni p. cada ni attem. ni ada. E. l. d. h.
m. m. a. de. Si de otra p. ota. alguna en un nombre q.
que declaro lo hage dem. p. ota p. libe. E. l. d. h. o. m. t. a. n. e. a. l.
Coluntad que E. fecha la carta en la uilla de
Hueluo en v. m. e. o. dia de mes de Bullio de m. l. v. e. n. e. d. e. p.
quime an. q. lo otorgante. E. quene. Lo veno en bano publica
Doy fe en oca lo firmo E. queuigo E. v. l. o. que no. Con. t. e. d. e. p.
Lo firmo. P. u. e. n. t. e. J. o. s. e. P. a. n. t. e. M. a. n. u. e. l. m. o.
xeno E. Antonio. E. a. u. g. E. l. t. o. M. o. n. a. b. e. P. o. a. u. d. a. d. e. l.
quiere de esta Audencia. E. todo. Ce. n. a. E. h. u. e. l. u. a.

Manuel Joseph de los Santos
Jesquibel y otros



Manuel
Jesquibel y otros

Don Bartolomé al fiscal de Su Audiencia y Villa de Sevilla
cuatro por el dicho fiscal Dixo - que conde Juan que del
deberían al Coleto de Agresuando ante por su: el venate
de otros cinco, para que seceda a la venta de las cosas
de la Calle de San Juan que se le vendió a Juan de
meo el Sr. don Alonso de Alarcón de la villa de
Córdoba de depósito en su Coleto para don Juan de su
otra y de don Juan María y hermanas de su Ploulo de don
donde antes se cobraba y en quanto a la retención de los dichos
Andrés González y Manuel González hijo de don Juan de
Cuyo se debe de mejor, por que su madre no pudo man
dar que de don Juan de los, pagame lo que le debía don
que solo se me en el Sr. don Juan, y no la de
que de don Juan de los, pagame lo que le debía don
Sr. don Juan en Sevilla, don Juan de los, pagame lo que le debía don
quanto a los gastos hechos en otras cosas no se den satisfacción,
por la de don Juan de los, pagame lo que le debía don
cuon y no cobran para contra los bienes de don Juan, y así
endonde dicho, Beneficio hecho en otras cosas de don Juan
en el Sr. don Juan de los, pagame lo que le debía don
no antes y por auto prohibido por su Señoría de
de don Juan de los, pagame lo que le debía don
venate en todo, pagado según y como es el contenido
de su Sr. don Juan de los, pagame lo que le debía don
autoridad Judicial de su Sr. don Juan de los, pagame lo que le debía don
derecho, y dicho auto se debe volver al Coleto
de don Juan de los, pagame lo que le debía don
lo anotado por el fiscal de su Audiencia, y en
quanto a la retención de los dichos Andrés González



Manuel Pualter deduida en sus autos sobre la Curacion
y abimiento de la Sta. Madre Andrea de la Cruz no auna
lugares En quanto a los Beneficis de dho. dny, a dho. dny
sido despues de la muerte de la Sta. Andrea de la Cruz
dele haga pago a los dho. sus hijos, y todo se haga y execute
en virtud de dicho auto, y sine mandado y despacho
de toda forma = y en virtud de dicho B. de dho. dny
mundo desta dcha. dcha. dcha. B. de dho. dny
dho. dny auto en q. se le haga favor al dho. dho.
D. Juan Joseph Pualter, Presbitero Beneficiado, en quien
se venataron dho. dny. Concurra al Argamiento de
Escritura de Venta de dho. dny, y a prompta quini-
ena, y dho. dny. de dho. dny. dho. dny. dho. dny.
los dho. Principales de dho. dny. dho. dny. dho. dny.
dho. dny. dho. dny. dho. dny. dho. dny. dho. dny.
dho. dny. dho. dny. dho. dny. dho. dny. dho. dny.
dho. dny. dho. dny. dho. dny. dho. dny. dho. dny.
de dho. dny. y gane de dho. dny. dho. dny. dho. dny.
dho. dny. dho. dny. dho. dny. dho. dny. dho. dny.
de su dho. dny. dho. dny. dho. dny. dho. dny.
dho. dny. dho. dny. dho. dny. dho. dny. dho. dny.
dho. dny. dho. dny. dho. dny. dho. dny. dho. dny.
dho. dny. dho. dny. dho. dny. dho. dny. dho. dny.

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]





veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

de la Villa de Puerto Real y Don Juan de Valen
y Torre Real y Nelson y para su cargo Capitan
su obra de reparacion Remota. Lo auto queo desta raon
San Jho de Panto Don Juan de Paula Sa p
de la Villa de Puerto Real y de la Provincia de Ciudad
de Sevilla quien en esta parte o por su mano
Como lo dello mas en forma Carta de testiman
Dado en la ciudad de Sevilla a diez y siete dias
de esta presente de Mayo de mill e setecientos e
cinco años. Yo el Rey.

Aquí el testamento

Concuya Carta de Noticia de la Colección de la
esta Carta en nombre de la disposición de la dicha
María que es en virtud del Real Poder y herencia de
ahora para siempre y para el dicho Don Juan de
des para el dicho Don Juan de Panto y para
hubiere Caraca los dichos Linos millares e
radon y alinda de esta causa de esta Escritura
todas sus Entradas y Salidas de Costumbres de
esta Ciudad de Puerto Real y de su



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE

Handwritten text in Spanish, including phrases like 'Memoria de las cosas de la villa de...', 'Cedula de su Magestad...', and 'En la villa de...'. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the circular seal at the top left.

Large handwritten signature or name, possibly 'Raphael...', written in a highly decorative cursive script.

Handwritten scribbles and markings at the bottom of the page, including the number '1200' and some illegible characters.



Yo Juan de Serrera pro Curadn =
+ Seren Comoyo Roque de Salamanca Serrera

hacido en papel
delo segundo
en herida de sus
borgas de day fue
Otro de
5 de
Poder bastante
Cumplido quanto
Conce lois

Por derecho se requiere a Don Juan de Serrera
procurador de numero de la Real Chancilleria
de la Ciudad de Granada Generalmente para
el seguimiento de todo mi pleito de causas
suas de los de Curminaler y otras
dientes o tra de cause tu oiere contra qualquier
personas e carta vez contram. Por qualquier
razones en el cau. e contra Real Chancilleria de
Parague Sobredito Enm. Nombre axera Oure
Suma. y Serrera deen deuse No iduez de dtra
Real Chancilleria e pidatodo lo que ami fauor
el derecho Com benga e Parallo presente
Pedimento. Testimonio de formaciones Testigos
Cuido los demas Instrumentos e Hechos que
ami fauor Con bengan haos sus mentos
de Serrera e pda que la parte Contrari





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DENA
SETECIENTOS Y QUINZE

Yo Decretos fida Soiga autor y
 Termas en el Curtorio de fribitbor. H
 am favor Conulento de la En Contraria
 y de qual quier autor dea Traudo a febe de
 lo que Lioa lante les a Elanonez y fupli
 Canones En todas Instancias y Sen tencias
 fida pro bionez Lane En bittoriaz Setattoriaz
 Compulionaz Letras a outo lioa de lioa
 Lees En timaz a quien Com benga que de
 Poder que Paratudo Ello So anexo y a fpen
 dieme En nece Lian Es el do y tottoy o el do
 Don Juan de Herrera no Curador de lioa
 Real chann Ueria In que por falca de Requirit
 o fia Cunctania f Meure de de lioa
 todo quanto biere que Com benga a m daxe
 cho por lioa do y Con lioa am f la
 Senere ad m nistracion de lioa lioa
 tanbor y Con facultad de que lo
 Pueda fottituir en la periona o En on
 que lo Paratudo de por lioa biere



Recorras los Testamentos y Nombrar a los
 y nuevo Catodos de Luis de Cortas
 Segun derecho y Para el cumplimiento
 y firmeza de lo que otorgo y firmo en
 Lona y bienes de laudon y por haver
 y de poder cumplido a las Justicias y
 Jueces de Lugo para que a ellos me
 compareceren y a su vez como por
 Sentencia de finitima dada en autoridad
 de Cosa Juzgada y Reunidos los
 Jueces Jueces y derechos de mi favor
 de la General Reunificacion de
 de los Jueces en forma que es
 La Carta en Sevilla y Huelva
 en diez dias de mes de Julio de mill
 setecientos y quince años de los reyes
 cause que yo el Rey Juan publico
 doy fe que conosco lo firmo y en
 Ferrigo Joseph de Quena maestro de la casa
 Melchor de la Cruz Antonio



EL REY NUESTRO SEÑOR



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

Don Juan Mon Salazar Caxador de
nuestro Real Audi y Cabildo de ella
Reque de Salas
C. Menni

Don Juan Salazar
Caxador de ella
Reque de Salas
C. Menni



Huelva

1710

2115

8

1710

1710





Huelva

Año

1715

[Large decorative flourish]

1001620 B = dees Crifera. ff. Palar ande S =

[Decorative flourish]
1100 exz
arr



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten flourish or signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Partial handwritten text from the adjacent page

Comendador de la Orden de Santiago

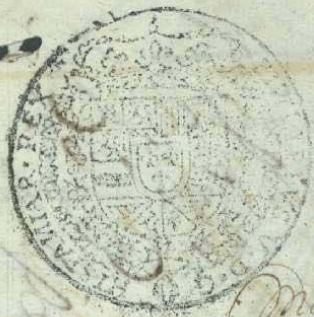


SE LO QUARTO, ... MARAVILLA, ... SE DICIERON ...

Sacado en ... de ... de ...

En ... de ... de ... de ... de ...





SELO QUARTO, VEINTE
TRES AÑOS, ASO DE MIL
SESENTOS Y CINQUE.

Mando a D. Fernand Camarero y a D. Alvaro Rodriguez Salas
na fada de D. Joao Manuel ambos mis sobrinos y a D. Juan Camarero
Lindes de demarcada Comandancia de la Cueva Paraque los

que en D. Joao Manuel y a D. Alvaro Rodriguez Salas
Para que mande como des de luego lego y mande a D. Matheo Leon Camarero
y a D. Alvaro Rodriguez Salas ha de ser el D. Joao Manuel
y a D. Alvaro Rodriguez Salas ha de ser el D. Joao Manuel y a D. Alvaro Rodriguez Salas

Para que nombre como des de luego nombre a D. Juan Camarero
y a D. Alvaro Rodriguez Salas ha de ser el D. Joao Manuel y a D. Alvaro Rodriguez Salas

Para que nombre como des de luego nombre a D. Juan Camarero
y a D. Alvaro Rodriguez Salas ha de ser el D. Joao Manuel y a D. Alvaro Rodriguez Salas

Para que nombre como des de luego nombre a D. Juan Camarero
y a D. Alvaro Rodriguez Salas ha de ser el D. Joao Manuel y a D. Alvaro Rodriguez Salas

Para que nombre como des de luego nombre a D. Juan Camarero
y a D. Alvaro Rodriguez Salas ha de ser el D. Joao Manuel y a D. Alvaro Rodriguez Salas

Para que nombre como des de luego nombre a D. Juan Camarero
y a D. Alvaro Rodriguez Salas ha de ser el D. Joao Manuel y a D. Alvaro Rodriguez Salas

Para que nombre como des de luego nombre a D. Juan Camarero
y a D. Alvaro Rodriguez Salas ha de ser el D. Joao Manuel y a D. Alvaro Rodriguez Salas



de galabria l'notario qual quiero fama de si
quiero Calvo de Poder, Testamento de Luis Cristud.
M. de Don Pedro Lorenzo de Castillo Posttal m' testam.
Cobdinto de Craxipano l'notario Ina quelle de las fama
de Salazar l'notario qual se ha l'notario l'notario
de Villa de Huelva l'notario de las de Bullio de mill
L'notario de Guineang. M. de Don Pedro de Carabano
Publico de las de sinco de fama quieros de Lauer de idue
de las de Onite de que fueron presentes Lucia quieros
Francisco de mares de Antonio de Augusta Monalbe
de las de Huelva l'notario de las de Vale

H. Ant. de la Monalbe

M. Mena.

de las de Huelva l'notario de las de Vale



Quinto mes de mayo.



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE.

quedo alguna de que se hebreamos para el cumpl
 y limentos y forma de lo que es obligamos mas personas y bienes
 auidos y por haver. No dexando las obligacion General alacoppeual no
 por el Contrario se go recamos. Yoladha Cathalina garrua las Canas de me
 morada en esta villa en la calle de las monexas linda Canas de los hered
 deos de D. Juan de las Canas de Ana de garrua viuda de Juan de las
 de; Yoladha Ana de la Cruz de garrua las Canas de memoria de en
 la calle de la fuente linda Canas de D. Diego de las Canas y de los hered
 deos de lo que garrua. Cuyo bienes son mis propios. No obligamos
 de no vender sino fuere con esta obligacion para lo que encontrar
 no numeramos no dalpa mis de fecho. Esta escritura se tenga como
 de fecho = y estando presente a lo de Don Juan de las Canas
 otorgo a esta escritura me obligo a reconocer por los bienes
 pales de los bienes que en ella se declara. Y a pagar su deuda
 de de el dia que en ella se declara. Y a pagar a esta garrua
 las Canas de esta obligacion. Y para el cumpl y limentos y forma de
 lo que es obligamos mas personas y bienes. Y a pagar
 haver. Todo quedha como. Damos poder cumplido
 Mas de las Canas de las Canas de las Canas para que a el
 no congele el consentimiento como por Sentencia pasada
 en la supada. Y a cumplir las leyes. Juras y derechos como
 para el General. En fecho = En no la dha Cathalina de
 garrua de no de los garrua. Y a cumplir las leyes de los lms

limo
 unoz
 tom
 mes
 del
 de
 bene
 exco
 de
 ntra
 rad
 de
 yel
 alle
 rina
 me
 de
 loqu
 as



Por ventura haer aulencia deo San Gregorio
del Seruicio de Su Magestad de aora Para quando
El dho Don Juan de Somoza fuere de su
Padre con la dha Doña Josephina faires deo
suora el conyugante sea suora tiene a bien con
suora Matrisia y se obliga a tener a su
Por ello aora el dho tiempo de tener a su
tendra por sus pora y suora a la dha dha
y que no coiera o tra y de Clara y contra el
Es pasado en su poder Notario Echa nra
Reclamacion ni protesta y se pareciere Echa quiera
quero ba sea y que se lo dha y Nueva y
banion y Partigacion de los dho poros y en su
Nombre firmare El dho Don Juan de Somoza
Suora a Dios Santa Cruz Informa y hecho de
Haer por firme dho de Poros y no la contra
Ellos en Manera alguna ni de el dha
menus se dha a su lusion ni de la dha
a quien se lo queda y sea como de su Magestad
Sea conuencido y se fizo como no fuere de
se remedio de las penas y por sus y su Magestad
del derecho y no bre la se liberacion de el dho
matrimonio fuere nec lario para en su Magestad
y haga ante quien con derecho queda y sea
Preiente lo. de amentes y a mas de aora



Veinte maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y QUINZE

Yo el Rey Juan I para tutti pracion de dicitina
fion de la persona de derecho y Justicia de Cortagause
y hazado de los autos e diligencias de dicitos
y otras Judiciales que se requieran hasta
tanto se ha conseguido la selo grande
de dicitos Matrimonios que parado lo que dize
lo anexo e defen diente e demas de lo que dize
de dicitos facturas e dicitos poder e condicione amplia
y General administracion entera facultada e del
ta manera e en su virtud haga lo brezo de dicitos
los efectos del derecho sin limitacion ni reservas
e cosa alguna y con la cual e que
pueda ser virtua en quanto a la dicitos enomas
revoque los institutos y nombramientos e nuevos
se dadas de leua e cosas de lo obligada e dicitos
por firme en todo tiempo lo que en virtud de
de dicitos poder se hiciere de ello se persona e
biene e dicitos cosas e cosas con poderio e dicitos
Justicias e dicitos que de dicitos causa deuan
conocer para que a ello sea pracion como se dize
tema de dicitos para dicitos dicitos de
Nada tal e de dicitos derechos e de dicitos



La General En forma auto dho e largo y fiano
siendo Ferrigo de la pitta dego de deaxo lano Mas
vna como ovia Man de como qual de la Real
Justicia de lano dho de todo. Oyo de ella

Antonio del Barco

V. Garcia

M. M. M.

de la Real
de la Real
de la Real



Poder de Man. No. Lopez



Comite de Hacienda.

LO QVARTO, VEINTE
Y CINCO DE JUNIO DE 1808

Yo Don Juan Antonio de la Cruz y Podes
Don Antonio Gutierrez de Navarros

Sacado en primer lugar de un libro de
pliego del Sello de Piedad de la Real Caxa
de Indiferente de la Real Audiencia de

San Fernando de la Real Audiencia de
Burgos de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de

San Fernando de la Real Audiencia de
Burgos de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de

San Fernando de la Real Audiencia de
Burgos de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de

San Fernando de la Real Audiencia de
Burgos de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de

San Fernando de la Real Audiencia de
Burgos de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de

San Fernando de la Real Audiencia de
Burgos de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de

San Fernando de la Real Audiencia de
Burgos de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de
Santander de la Real Audiencia de



El día de mercurio



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DENUE
SETECIENTOS Y CINQUE

meuy Leme Es tu biere deuenido Recurre
 Es Crisplura. Testimonio En formacion
 Fezigo Curodo. Lo dema. Hecho que Sean
 Heve Lario. Fidiendo que Ca. Carter. Lo Reconozan
 fida. Doriga auto. De Sen tenia. D. Cap
 am faver. Combuca. De la. En
 Contrario. De qual quier auto dea Lario
 a. De. D. Sup. Lique. D. Lga. Cavalez
 ad. De. Canones. D. L. g. Cavales. Enro. de
 me. Cania. D. Sentencia. Cava. D. Sede
 Caren. D. Fina. Ba. meue. a. mi. faver
 Heue. D. ueer. auogador. D. Es. C. bano. g.
 Es. fave. Ca. Cava. D. ure. no. Sede
 ma. Cua. fida. D. D. ane. D. m. bitria. g.
 D. h. art. rias. D. Com. pu. lio. rias. Letra. a. D. g.
 to. C. ar. D. Ca. haga. lee. D. D. n. timan.
 a. quien. Com. bonga. que. D. D. der.



que Parado de lo de lo em dente
de on diente En nee Lario Es le doy
Cotango Al dno Manuel Rodriguez
Dome Coribres General adm nist
Caior D In limitario D Con
facultad de que lo pueda sustituir en
quanto a p ceitos En no Enmas Reuocar
por sustitutos En no Enmas Reuocar
Reuocar de Corta Segun derecho Para el
Cum p limento y fimeia de lo p dno p
o d ligo mi oriona D bienes Hauidos D
D Hauidos Com dario Hauidos p
D suma y Reuocar de lo de lo
form p Es p ha laudo En la villa de
Huelva En p dno dia de mes de
Dito D m d Lario En nee Lario
Argante que lo p dno de lo de lo
Corone lo p dno de lo de lo
Juan Michas Cano Antonio de lo de lo
Salve Ocho D

Ant. Bubbud
M. A. M. M.
Dito de lo de lo
Dito de lo de lo



Don Pedro Suarez =

veinte maravedis.

121 -



BELLO QVARTO, VENTY
MARAVEDIS, ANO DENUE
SEPTIEMBRE DE MIL Y CINCO

Sanctissimo...
Yo Pedro de...
Causas de la Santa...
de los Señores...
Santa sobre la...
Pedro de... a favor del...
Victoria de...
Tengo a...
Pedro de...
de otro...
Causa...
Don...
Haced...
pedellatengo...
sea...
del otro...
La...
Casarame...
Don...
quemanta...
Entre...
sobre...
dho...
lo...
povieren...



Podera Don Juan Joseph Baquero



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A MODELLA
DE LA CIUDAD DE SEVILLA

Notorio a quanto la presente Carta
 de Poder Heren Comoyo En Juan Texerina
 sacado En papel de Cerino de Castilla de Huelva o largo e ancho
 del dicho texerino lu
 el dia de hoy por el Poder presente Carta quedo y otorgo yo el
 Sr. D. Juan de Dios Gomez, Poder bastante y cumplido quanto
 a mi cargo
 Es que yo el dicho Sr. D. Juan de Dios Gomez, Sr. D. Manuel Joseph Baquero Cerino de la Ciudad
 de Sevilla para que En mi nombre y
 presentando mi propia Persona pueda obligar
 mi nombre y el que quisiere ventos Reales
 e Cortes e Cortes por la Ciudad e Cortes e Cortes
 e tiempo en que la Justicia a sueldo de palabra
 otorgando En mi nombre las Cortes e Cortes
 que se fueren hechas. Conto de las Cortes e Cortes
 que se fueren hechas. En derecho que se fueren hechas
 e sumision de Salario de don Pedro Lucas de
 Huelva prometiendo a las Justicias e Sumas
 e qualen quisiere para se sea e renunciar
 a las Cortes e Cortes e Cortes e Cortes
 de hoy para que En mi nombre pueda hacer
 en juicio ante que lo quisiere senar. Doy
 e Justicias que En derecho pueda hacer



851
Came de fienda ^{de} Todo do lo q^{ue} le dan d^e Caras
Suile. ^{uod} Q^{ue} Criminales que oy tengo per
diense y Ena de cause tubiore Contra quales
quiero Personar d^e Carales Contrami o Por
otra Caua título o raion que sea d^e Caras.
En mi nombre fide d^e Lequerelle d^e quales
quiero Personar q^{ue} Por qual quier raion
mea ^{de} su Juizado o de su da de leuta
que a Na Estado am^{os} Cargo d^e Sobretto de
Pareca En Juicio ante quales quier Señores
Jueces Justicias d^e Parientes Pedimentos
Requerimientos Es Crisura Cauas
Testimonios En formaciones Testigos todos
los demas vedados que sean Nuevarias
En su virtud fide lo que am^{os} derechos
Justicia con benga fide lo que am^{os}
d^e Sen tenias Inter lo Curios d^e finiti
bas d^e Car am^{os} favor Conduca d^e delas
En Contrario d^e de qua lo que am^{os}
de la Frando a bel d^e Suplique d^e lo
Lata les a d^e Canones y d^e Suplicaciones
En todo dar d^e Interdicas d^e Sen te mi as
fide d^e lane d^e mi bitto al a d^e Curatos
d^e Compulsoria Letras a d^e Curatos d^e Cas





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. PRODENIA DE CIENTO Y QUINIENTOS

Faga la intimar a quien con
 venga que el poder que se otorgo de El
 Sr. D. Juan de los Rios de pendiente
 de la ley de los de la Mar. Joseph
 Baquero en favor de la Dn. Juana
 de la Cruz y Conditio amplia y General
 de la Dn. Juana de la Cruz y Conditio
 con favor de que lo pueda sustituir
 renovar la sustitucion y nombrar otros de
 nuevo Dn. Juan de los Rios y Dn. Juan de los Rios
 y para el cumplimiento y firmeza de este
 poder y de lo que en su virtud se hiciere
 o braxa de la casa o de ligon y personas
 bienes y averias y de la Dn. Juana de los Rios
 poder cumplido a las Dn. Juana de los Rios y
 Dn. Juan de los Rios y a la que el Dn.
 Manuel Joseph Baquero mes como tiene
 a su favor y Dn. Juan de los Rios y Dn. Juan de los Rios
 y de nuevo el uno propio y Dn. Juan de los Rios
 y Dn. Juan de los Rios y Dn. Juan de los Rios
 y Dn. Juan de los Rios y Dn. Juan de los Rios
 nueva Dn. Juan de los Rios y Dn. Juan de los Rios



Yo el Rey Don Felipe Segundo Rey de España
 me Comiendo la presente Como p. Sentencia
 Parada Enautoidad de Coia Lugada
 Remunido Late vez fueron Caxcho En
 fauor de la General En forma de
 fha Carta de Cavilla de Huelva
 En diez dias de Mes de agosto de mill
 Setteientos Quince y el Organo que
 el Mo Publico de la Corona lo firmo
 Pedro Texeiga Don Pedro Domínguez Simon
 Antonio de la Monalca y Capitul
 Carrera Cañero de Huelva y de derecho
 Fran. Perseñada
 Menni.

1209
 1209
 1209
 7 febr.



de la mara de...



DEL QUARTO, VEINTE Y CINCO DE ABRIL DE MIL Y CINCO CIENTOS...

Main body of handwritten text in Spanish, including phrases like 'Munio In 9 dea...', 'Sano de la...', 'qual...', 'jame...', 'Trinidad...', 'Piedra...', 'tica Romana...', 'mora...', 'tura...', 'hago...', 'jama...', 'Primeramente...', 'Croy...', 'de la...', 'Se regularizado...', 'Su...', 'mi...', 'Teniendo...', 'Se...', 'de...', 'de...', 'de...'



Comodoro a Adm. Don Joseph Juncos y Esquivel
mi Dm. Con libe am pta de donada ad mro
mjs fancia y en limitari y con facultad
de que lo queda instituir Reserua los institutos
nombrados y sus sucesores y en capitulo de mro
Institucion para el catodo de la casa de los Seguros
derecho de para el cumplimiento de primera de la
de las obligaciones mro y bienes de los donados y con
de la ley y de los deberes con plido a la institucion de Seguros
de Sumag. para el mro con el fin de la pte
mro como de Sentencia de finitima de la casa
de mro y de la casa de Seguros y Reserua de la casa
de los Seguros de la casa de Seguros y Reserua de la casa
de la casa de Seguros y Reserua de la casa de Seguros y Reserua
de la casa de Seguros y Reserua de la casa de Seguros y Reserua
de la casa de Seguros y Reserua de la casa de Seguros y Reserua
de la casa de Seguros y Reserua de la casa de Seguros y Reserua
de la casa de Seguros y Reserua de la casa de Seguros y Reserua
de la casa de Seguros y Reserua de la casa de Seguros y Reserua

N. D. de San Pedro y San Pablo
de Seguros y Reserua

Don Joseph Juncos y Esquivel
de Seguros y Reserua



SELLO CUARTO, VENTENA
SABADOS, AÑO DE 1713

Yo el Rey Don Carlos de España y yo la Reyna Doña Isabel de España

Maria Enxeta de Carrizosa y Poturra, Voluntaria de la Comenda
de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca

de la Comenda de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca
que es una de las Comendadas de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca

que es una de las Comendadas de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca
que es una de las Comendadas de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca

que es una de las Comendadas de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca
que es una de las Comendadas de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca

que es una de las Comendadas de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca
que es una de las Comendadas de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca

que es una de las Comendadas de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca
que es una de las Comendadas de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca

que es una de las Comendadas de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca
que es una de las Comendadas de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca

que es una de las Comendadas de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca
que es una de las Comendadas de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca

que es una de las Comendadas de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca
que es una de las Comendadas de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca

que es una de las Comendadas de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca
que es una de las Comendadas de Santa Maria de la Cruz de la Villa de Huesca



Real Cedula de S. M. de 1764
Real Cedula de S. M. de 1764
Real Cedula de S. M. de 1764

Don Juan de S. M. de 1764
Don Juan de S. M. de 1764
Don Juan de S. M. de 1764

Don Juan de S. M. de 1764
Don Juan de S. M. de 1764
Don Juan de S. M. de 1764

Don Juan de S. M. de 1764
Don Juan de S. M. de 1764
Don Juan de S. M. de 1764

Don Juan de S. M. de 1764
Don Juan de S. M. de 1764
Don Juan de S. M. de 1764

Don Juan de S. M. de 1764
Don Juan de S. M. de 1764
Don Juan de S. M. de 1764





... EL D. QUARTO, VEINTE
... ANO DE MIL
... CINCUENTA Y QUINZE.

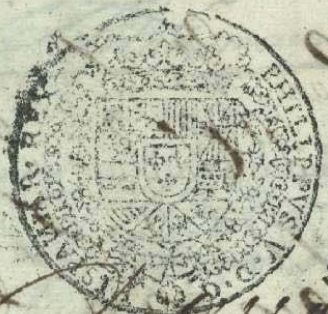
[Handwritten list of names and amounts, including:]
 ... el nombre de D. Isidro María Cabrera
 ... el de San Roque ...
 ... el de San Roque ...
 ... el de San Roque ...
 ... el de San Roque ...
 ... el de San Roque ...
 ... el de San Roque ...
 ... el de San Roque ...
 ... el de San Roque ...
 ... el de San Roque ...
 ... el de San Roque ...



Duen Dnas Inaguas de la am Parilla app
 Dnas En Cantone Reales de uellon 8. 14 -
 Duen Dnmoillo de granetta de la andillago
 uel a priedo En Comite Anno Reales
 En Comite de uellon 8. 25 - 12 -
 Duen Dn Paris de Maniles a priedo
 En Comite Reales de uellon 8. 12 -
 Duen quatro de uellon de Reite Realy
 En Comite de uellon 8. 00 - 24 -
 Duen Dnaca de San de Standragre
 Dnaca En Comite de uellon 8. 30 -
 Duen Dna Cama de Caray de Prouca
 En Comite de uellon 8. 80 -
 Duen Dnca Chon a priedo En Comite de uellon 8. 30 -
 Duen Dnca de la prieda En quaxenta
 En Comite de uellon 8. 45 -
 Duen Dnca de la prieda En quaxenta
 En Comite Reales de uellon 8. 20 -
 Duen Dnca de la prieda En quaxenta
 En Comite de uellon 8. 03 -
 Duen Dnca de la prieda En quaxenta
 En Comite de uellon 8. 04 -
 Duen Dnca de la prieda En quaxenta
 En Comite de uellon 8. 02 -
 Duen Dnca de la prieda En quaxenta
 En Comite de uellon 8. 40 -
 Duen Dnca de la prieda En quaxenta
 En Comite de uellon 8. 44 -
 Duen Dnca de la prieda En quaxenta
 En Comite de uellon 8. 12 -
 Duen Dnca de la prieda En quaxenta
 En Comite de uellon 8. 04 -



Veinte maravedos.



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Item Inletido de Amaraquesiado Cms

Reales deullon _____ 0.06-

Item de platon Totra p' eaz de laa. Cms de 0.01-

Item de Aloras onse Reales deullon _____ 0.11-

Item de las baras de media de amaraque de Amaraque
Cms de un Reales Equartillo deullon _____ 0.31- 8

Item de las baras de amaraque para Amaraque Cms
de un Reales deullon _____ 0.54-

Item de las baras de Amellon para Amaraque
de un Reales deullon _____ 0.45

Item de las baras de Amaraque para Amaraque
de un Reales deullon _____ 0.14- 3

Item de las baras de Amaraque para Amaraque
de un Reales deullon _____ 0.14- 3

Item de las baras de Amaraque para Amaraque
de un Reales deullon _____ 0.14- 3

Item de las baras de Amaraque para Amaraque
de un Reales deullon _____ 0.14- 3

Item de las baras de Amaraque para Amaraque
de un Reales deullon _____ 0.14- 3

Item de las baras de Amaraque para Amaraque
de un Reales deullon _____ 0.14- 3

Item de las baras de Amaraque para Amaraque
de un Reales deullon _____ 0.14- 3



En la Ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y setenta y tres años.
Yo el Rey. Yo el Conde de Alarcón. Yo el Marqués de Villena. Yo el Duque de Medina Sidonia. Yo el Conde de Sotomayor.
Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de San Juan de Portugal. Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte.
Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte. Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte.
Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte. Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte.
Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte. Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte.
Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte. Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte.
Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte. Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte.

Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte. Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte.
Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte. Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte.
Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte. Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte.
Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte. Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte.
Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte. Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castelfuerte.



Cerreta e Man. moreno =

veinte y tres.

13



DELLO QUARTO, VEINTE
PARAFEDIS, AÑO DE MIL
Y TRECECIENTOS Y QUINZE.

En quanto Ce facia Rexen Comoy Juan
 de lo Suro. Alvar. Cerro de la villa de lepe Residente
 Cnel. Cau. D. Diego que paguanto Juana Romera mima
 sacado en primer
 plico onces e a rger medio Cottageo P. ter P. a. En un nombre bendiese Rexen
 g. n. o. y el d. n. o. que quitiene Cnel. f. u. l. l. a. C. g. u. a. l. P. a. r. o. r. a. n. t. e. J. h. a. n. u. s.
 medio Comu. e. r. a. l. l. a. d. e. R. o. m. e. r. o. D. u. a. r. t. e. C. e. r. r. e. t. a. n. o. P. u. b. l. i. c. o. y. D. n. u. m. e. r. o. d. e. l. a. v. i. l. l. a. d. e.
 en n. u. e. v. e. d. i. a. r. d. e. n. a. l. m. a. d. e. b. a. r. e. o. d. n. i. l. l. e. r. e.
 u. i. e. n. t. o. y. l. i. n. e. a. l. d. e. C. i. n. c. o. a. n. o. d. o. y. f. e. e. r. e.
 C. i. n. c. o. a. n. o. d. o. y. f. e. e. r. e.
 D. n. o. s. e. r. a. d. e. l. a. v. i. l. l. a. d. e. l. e. p. e. y. S. e. r. r. e. t. e. s. t. e. s. t. i. g. o. s. S. u. p. l. i. a. l. d. e. n. o. h. a. u. i. l. l. a. l. n. e. l. d. r. a. C. e. i. n. t. e.
 No h. e. m. b. e. l. l. a. n. o. s. a. r. a. d. o. d. e. m. i. l. l. e. S. e. r. r. e. n. t. o. y. t. h. e. r. e. t.
 El qual para un tanto autorizado por dho. en. l. m. p. o. d. e. r. d. e. l.
 Presente en una C. g. a. r. f. u. r. a. d. e. n. t. a. y. l. n. d. h. o. n. o. m. b. r. e. d. e. l. a. g. u. e. l.
 J. a. u. o. r. d. e. M. a. n. u. e. l. m. o. r. e. n. o. C. e. r. r. o. d. e. l. a. v. i. l. l. a. l. n. e. l. d. h. o.
 l. n. o. P. a. i. n. a. d. e. l. S. e. r. r. e. n. t. o. y. l. n. e. s. e. q. u. e. d. e. r. e. n. t. e. l. d. e. l. a.
 J. a. n. t. e. P. a. r. a. l. q. u. e. a. g. u. e. l. e. l. l. a. l. n. o. f. r. a. n. c. i. s. t. o. C. e. r. r. e. n. o.
 P. a. f. e. e. l. n. a. n. d. o. d. e. l. d. h. o. P. a. r. a. l. d. e. l. a. g. u. e. l. y. C. o. m. o. r. o. P. a. r. t. a. c. a. r. t. a.
 J. e. n. m. n. o. m. b. r. e. d. e. l. a. d. h. a. b. i. e. n. a. R. o. m. e. r. o. m. i. m. u. j. e. r. d. e. l. n. o.
 b. e. n. t. a. R. e. a. l. P. o. d. u. x. o. d. e. l. a. d. a. d. e. d. e. h. o. r. a. P. a. r. a. n. e. m. p. e.
 d. a. m. a. s. d. e. l. n. o. M. a. n. u. e. l. m. o. r. e. n. o. C. e. r. r. o. d. e. l. a. v. i. l. l. a. P. a. r. a. l.
 l. u. o. d. h. o. y. l. o. m. i. s. t. e. r. e. n. S. u. r. r. i. b. o. y. C. a. u. s. a. S. u. b. i. e. r. e. l. a. s. a. u. e. n. t.
 P. o. s. e. d. a. s. d. e. l. i. u. a. r. l. n. e. l. c. a. m. p. o. y. r. e. a. m. a. n. o. d. e. l. a. v. i. l. l. a. l. n. o.
 d. e. l. t. r. e. n. t. o. d. e. l. n. o. P. i. e. s. d. e. l. n. o. d. e. l. a. d. a. g. r. a. s. l. i. n. d. e. l. i. u. a. r.
 l. a. u. g. r. a. d. o. d. e. l. n. o. S. a. n. S. u. a. r. P. a. u. l. i. n. a. l. i. u. a. r.
 d. e. l. n. o. M. a. n. u. e. l. d. e. l. a. c. r. u. P. i. e. s. R. i. e. r. o. d. e. l. a. v. i. l. l. a.





SELECCION QUARTO MENTE
... ANONENIL
... VENNE

In nomine deus... que hablan...
que compran...
el qual...
se tiene para...
fueron engañados...
mente...
de la Cantabria...
del derecho...
obius...
en el...
para...
ten...
pueda...
se...
nada...
se...
no...
se...
de...
se...
que...
se...
se...



Votos de ... Juan ...



RECOLECCION DE ...

Main body of handwritten text in Spanish, including names like 'Murió en ...', 'Padre ...', and 'Don ...'.



Donn Juan de los Rios conde de Castella
Donna Maria Comtesa de Peñafiel
En su nombre Paracelso, el mismo para su nombre Comtesa
Desde luego nombre Paracelso de su nombre de su nombre
Donna Michaela de su nombre de su nombre
Contra la enfermedad de su nombre
Hama de su nombre de su nombre de su nombre
En su nombre de su nombre de su nombre

De su nombre de su nombre de su nombre
De su nombre de su nombre de su nombre
De su nombre de su nombre de su nombre
De su nombre de su nombre de su nombre

De su nombre de su nombre de su nombre
De su nombre de su nombre de su nombre
De su nombre de su nombre de su nombre
De su nombre de su nombre de su nombre

De su nombre de su nombre de su nombre
De su nombre de su nombre de su nombre
De su nombre de su nombre de su nombre
De su nombre de su nombre de su nombre

De su nombre de su nombre de su nombre
De su nombre de su nombre de su nombre
De su nombre de su nombre de su nombre
De su nombre de su nombre de su nombre



Carta de Don Juan de... =

Don Juan de...



SELLO CUARTO, VEINTE Y CINCO MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUE

En el día 2 de agosto de 1615... En virtud de un acuerdo... En el mes de mayo de 1615... En el día 15 de mayo de 1615... En el día 15 de mayo de 1615...

En el día 15 de mayo de 1615... En el día 15 de mayo de 1615... En el día 15 de mayo de 1615... En el día 15 de mayo de 1615...

En el día 15 de mayo de 1615... En el día 15 de mayo de 1615... En el día 15 de mayo de 1615... En el día 15 de mayo de 1615...



Señores Señores de la Real Audiencia de Sevilla

Respetable Señores de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Rey mandado por mi Consejo de Indias
que se declare que el tiempo que cuando Contrajo matrimonio
Don Juan de la Cruz con Doña Juana de la Cruz
Señores de la Real Audiencia de Sevilla
quatrocientos y sesenta y cinco años de la presente
señores de la Real Audiencia de Sevilla
señores de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Rey mandado por mi Consejo de Indias
que se declare que el tiempo que cuando Contrajo matrimonio
Don Juan de la Cruz con Doña Juana de la Cruz
Señores de la Real Audiencia de Sevilla
quatrocientos y sesenta y cinco años de la presente
señores de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Rey mandado por mi Consejo de Indias
que se declare que el tiempo que cuando Contrajo matrimonio
Don Juan de la Cruz con Doña Juana de la Cruz
Señores de la Real Audiencia de Sevilla
quatrocientos y sesenta y cinco años de la presente
señores de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Rey mandado por mi Consejo de Indias
que se declare que el tiempo que cuando Contrajo matrimonio
Don Juan de la Cruz con Doña Juana de la Cruz
Señores de la Real Audiencia de Sevilla
quatrocientos y sesenta y cinco años de la presente
señores de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Rey mandado por mi Consejo de Indias
que se declare que el tiempo que cuando Contrajo matrimonio
Don Juan de la Cruz con Doña Juana de la Cruz
Señores de la Real Audiencia de Sevilla
quatrocientos y sesenta y cinco años de la presente
señores de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Rey mandado por mi Consejo de Indias
que se declare que el tiempo que cuando Contrajo matrimonio
Don Juan de la Cruz con Doña Juana de la Cruz
Señores de la Real Audiencia de Sevilla
quatrocientos y sesenta y cinco años de la presente
señores de la Real Audiencia de Sevilla



Uerme morancos s.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑOS DE MI
SETECIENTOS Y QUINZE

Don Juan de Medina Cordero, Marqués de Leganés y de otras

Don del Rey y de Cortes, Don Juan de Medina Cordero, Marqués de Leganés y de otras

Don Juan de Medina Cordero, Marqués de Leganés y de otras

Don Juan de Medina Cordero, Marqués de Leganés y de otras

Don Juan de Medina Cordero, Marqués de Leganés y de otras

Don Juan de Medina Cordero, Marqués de Leganés y de otras

Don Juan de Medina Cordero, Marqués de Leganés y de otras

Don Juan de Medina Cordero, Marqués de Leganés y de otras

Don Juan de Medina Cordero, Marqués de Leganés y de otras

Don Juan de Medina Cordero, Marqués de Leganés y de otras

Don Juan de Medina Cordero, Marqués de Leganés y de otras

Don Juan de Medina Cordero, Marqués de Leganés y de otras



Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, written in a cursive script. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a record of a council or court session, mentioning various officials and locations. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper.

Handwritten signature or name, possibly "Juan de la Cruz" or similar, written in a cursive script.

Handwritten signature or name, possibly "Juan de la Cruz" or similar, written in a cursive script.



Calle de San Pedro de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

Yo Joseph de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

Yo Joseph de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios





De ...

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO

Todo lo qual Declara Para el Conde de Lanudo por si de este col de
silo a el dho Suertamento de todo quiere Calpa por su dho
may y Potestades No luntad Ena quella bia y forma qe a salar
gan En derecho dexando lo En todo En su fueray bignal au lo dho
Lottado el dho gran dho Eno firmo quedo no sauen
deu de lo dho En todo qe fueron presente Don Juan
quinde duenas de rrepp y de rrepp; Diego Quintero y Antonio
Carras Monalbe Regis y Huelva

H. Juan Carras Monalbe

Menni

Diego
erez
J. Ferrer



Archivo Histórico Provincial
HUELVA

VERITAS
LIBERABIT
VOS

Seguimos que fuimos Inquisidores de las Indias en el
mes de Mayo del presente año de 1610 Causa de la Carta
de Indias de la dicha Santa Carta de la parte de los
mos que están que están. El dho. Yago en P. gr. de Res
Cura de Senor que quemó de venimos adha. Yendo de dho.
loredemo. Removamos. Marquisimo. En el dho. Cap. pr. de los
mos de don Camp. de las dho. Carta de Indias de la parte de
hablado autentico. En la gresion de dho. Yago en P. gr. de Res
nos. Cent. curamos. P. gr. de Res. Yendo de dho.
En la manera que la dho. Carta de Indias. Si en gu. le era. Si en
seguira. Y de pa. Y que della mag. parte. Alguna de
la no le era que lo m. de materia de dho. En Cargo
Contra. en un. Y m. de Indias. Se fue que esto no
bi do otra ta de luego que pa. parte. En un. dho.
Y enu. hix. de ser. fue de Regu. de dho. Indias
mente dentro. En un. dho. Yago de dho. de Senor. de
tal. de Res. Y Causa. En Segur. de dho. Yago en un. de
Causa. m. de Indias. En la Imp. de un. que en
Y Pau. de Indias. na. Costa. Alguna. Don de. no. leu. fue
de dho. Yago en un. de dho. Yago. En dho. Yago en un. de
Reales. de dho. Yago en un. de dho. Yago en un. de
Talo. hubiere. de dho. Yago en un. de dho. Yago en un. de
que. En ello. hubiere. fecho. la. dho. Yago en un. de
Yago en un. de dho. Yago en un. de dho. Yago en un. de
Yago en un. de dho. Yago en un. de dho. Yago en un. de
Yago en un. de dho. Yago en un. de dho. Yago en un. de
Yago en un. de dho. Yago en un. de dho. Yago en un. de





SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE

En este en Ciudad desta Cripta de ...
 to de la Parte Enguente ...
 Pudo a ...
 Manuel ...
 rea ...
 esta ...
 dog ...
 Poder ...
 en ...
 con ...
 la ...
 Al ...
 los ...
 lo ...
 el ...

Quamen
 Conzabrador ...
 con ...
 Al ...



deinte marqués.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.

de esta benita, no dire malegare que per Enca
nado leasio no daqno. fca de Enorme Enormissima
menda Inque de lo No Causa aeste Contrate

de diez dia de la fecha de esta Carta Ena d'lanue
me deullo quatro y quatro el derecho aum propiedad

Recuroy Senario qu' tengo a dhas Causas No do ello Co
Sede Remunary tras pao Enel dho Don Antonio

Butler y ledy Poder para que En Oritulo de esta
Es criptura s' de uita lado thome la goren de ellos

y En el ynterim y lo hare me Contratego para Inque
no fhere da el Pore de la Carta En manera que uempe
leserem Sieruy Siquas y de gar que aella ma

Parte alguna de ellas no leiera puesto, mo bi de
m trata do frito Enuarey Contra, dho Norma
Caus, In lo fuere puesto, mo de lo trata de

dego que por Lugarre. Leo Requeredo de la Carta
de uita de uita ero La thomane Laury de Sena de

Los tales frito de Causas No. Se fhere y fhere
tan amos Co. y men, am sa. lo de uita Correlly



Inporeion luroto 2 Paulica Sindano nicota
 guma, Dondeno leu luecy Restituce Londho Guelenay
 2 Linquentta Ducado 2 Cor p r m gales dedho trebut
 y memoria 2 la hubiere de d r m a d o y quietado 2 la m e a s o
 ras, que en ella hubiere fecho labrado, mecionado 2 la l o t a y g o s
 to que se le Cauzaron 2 a t o r e l l o 2 l e m e queda Coocuttas 2
 Coocutte Cnucitas de esta Escripura, 2 Duramento de d h a l
 Parte Enguento de sea de J e r i d o 2 i n o t t a queda 2
 guma de que terre leu 2 Para 2 Cumplimiento 2 f e r
 mesa de lo que d h e r 2 b l i g e m i Peruona 2 b i e n e s 2 a u d o s
 2 a h a u e r 2 C o t a n d o 2 P r e s e n t e 2 M a r t i n 2 N o 2 L i n q u e s
 2 o m e s 2 C e r r o 2 d e a t a u l t a 2 a g o 2 d e r i d o 2 d h o 2 D o n 2 A n t o
 2 o n o 2 P u t l e r 2 i n u 2 N o m b r e 2 d e 2 a n g e 2 a r e f l o 2 C u e 2 d a l
 2 a m a 2 C o t a 2 b e n e r a 2 a 2 f a u o r 2 d e 2 l 2 u o 2 d h o 2 d e 2 o b l i g a t
 2 a 2 q u e 2 p a g a r a 2 l o 2 r e 2 d i t o 2 d e 2 t r i b u t o y 2 m e m o r i a l
 2 q u e 2 e l l o 2 l e 2 l o 2 p r o n a 2 a 2 q u e 2 r e 2 C o m o 2 r e 2 a 2 p o r u s
 2 P r i n c i p a l e s 2 C a d a 2 q u e 2 l e 2 p i d a 2 2 a 2 c a r a 2 a 2 g a 2 2 a 2 v a l u o
 2 d e 2 t a 2 g a 2 r e 2 d e 2 d h a s 2 o b l i g a u o n 2 l i n q u e 2 P o r e l l o 2 l a b e l
 2 C o n 2 A l g u n a 2 a 2 l o 2 q u a l 2 o b l i g 2 l a 2 p e r u o n a 2 2 b i e n e s
 2 l u o 2 d h o 2 a u d o s 2 2 P o r 2 h a u e r 2 2 t o d o s 2 q u e 2 d i c h o s 2 l o m o s
 2 P a n s o 2 l o 2 d e 2 C o n g l d o 2 A l a s 2 l u b a n a s 2 2 d u e s 2
 2 n u e s t r a 2 o b e d i e n c i a 2 P a r a 2 f a e l l o 2 n o s 2 q u e 2 m e n 2 C o m o

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
 HUÉLVA



SELLO CUARTO DE CINTE
ERRATOS, AR. OD. MIL.
SETECIENTOS Y QUINZE.

Por Sentencia de Sn. D. Parado Enauhenidad
decoo Supado Renuniamos las leyes fueros
y derechos de las Juras de Hagenia En fama. No el
Sn. D. Juan Benites Renunio Capitulo Juan
degenio Guardu de obrolombus de queo Saudo
y Sn. D. Casimiro En la villa de Huelva En Orenay
de Huelva de las Almes y Magos y Sn. D. Leuchenas
de Quineang y Sn. D. y Sn. D. de Escobar Publico
de de Comoro lo firmaron Sn. D. de los Arzenes
Mayor Sn. D. Juan de la Fuente y Sn. D. Antonio
de la Monalbe y Sn. D. y Sn. D. de Huelva
de Sn. D. y Sn. D. Man. Coarros
de Sn. D. y Sn. D.

Merni

1000 tres San Juan



Cuenta a favor de Bartholome Sanchez

Juan de Banguarua. Esta Carta Oieren Comu nra
 Sancho Bruda de Pedro de laso Juan Ramos, Beatriz
 de rige des- Le Bastian Goma Doña Maria mi muger
 Juan de seris Doña Sanchez mi muger Per. da con
 sedida Navegada Calisencia que a marido a muger
 Inete Cao Poderecho Serrequere z deillo Grand
 rudo que dhoi Somos, Otorgamos z Conosemos Por esto que
 sente Carta que ganos En nombre de nuestrs heres
 deos z Subre nra Por quien deos de dhoi Brere Cau
 ra En qual quera manera que damos En Carta Real
 Por Brer de heredad, de des hora Para Siempre
 damos a Bartholome Sanchez nuestrs hermano tío
 z Cuñado de nra de esta uella Para el nro dhoi y los
 suyos z quien Tutatulo z Causa hubiere Casauca
 Onaí Causa Conuad, dhoi de esta uella En la calle
 de San Sebastian Linde Casas de los herederos
 de Alonso de rige des y Casas de Masara, dhoi los
 quales le den de nra Cuenta das. Sin Entradas z Salidas
 Ono Costumbres derechos y Seno dhoi quantos
 an Haues deuen y le perteneceren de fecho y de derecho
 de dhoi y de Costumbre z Con el cargo de un tributo
 Redimible de un ruyal de cien Ducados a favor
 de nra de nra Padre San Francisco, del

uidad
 of
 es
 can
 m
 naer
 nro
 rics
 nra





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NOVENA
SETECIENTOS Y QUINZE

an de esta Villa, y deotto de la muelle de San
jal de Sin guenta Ducados a favor del Patronato
que fundo Dona Catharina de Guzman que ad membra
Dono gual de huelva Cavallero, y Conde cargo de un
Per getto de que Encada suam Sepagan ocho Reales
deuella a nom Cento de Religiosas de Santa
Maria de Traua de esta Villa y Patria de otro enuo
tributo si goteca y venta menagen auer Compro no o higa
sion Compro al no general taute ni Compro que no Latt en el
y el qual se declaro Compro auer y por gual
de la guerra de los dho Cargo de ciento y setenta
Ducados que Calen en mill ochouenta y quatroenta Nocha
Reales de uella y prima Calen eno Reseruo de los
Caxholome y Sanchez que goz sea dha Cantidad en
Poder no damos Por bion Comtentto y entregada
una Caluntad sobre que Remuniamos las leyes de la
nom Guimerata y prima Pueblo de Paga del Reus
y de mas de este Cau Como en el Encada suadella
se contiene - y Conferiamos y dula en que
Calen y Reus de la dha Casas La nozo. Ponto dho



...LO QUARTO, VEINTE
...AÑOS, AÑO DENUE
...CIENTOS Y QUINZE

Quanto desto Escritto, o de otra la de autentica
Como Caporcion de ellas, y nel ynteresso de lo have no Com
Librario Pavia Inquilino de medox y Pice drey En
Manera de las dhas Comas de la roria. Siempre se exercan
Sicutas de las yuas y de pas que della mas parte de
guma de ellas no biera guelto morbido ni tratado plente
En Cargo Comitia dinon una causa y se fuese
guelto morbido, tratado luego de la parte de unu dhas
pode mihere dhas guere de quenda la nueva Individual
mente conito dhas uno de las Amaran Taus y a
ferra de las dhas Plento Causas. Lo requiriran
se neixer an anciastra Costa. Amenun hasta
de de van Comella Comporcion guetta de pas
fira Sindano ni Costa alguna. Don deno se vuelvan
Restituyan los dhas Comillas o choenito y guarenta
Locho Reales de vellan. Lo primizales de dhas tributo
Si lo hubiere de de mado y quitta de las mexas
y En ella hubiere de lo barto de mexas de
las Costas paha quere Causaren. En todo dhas



no queda coecuta coecuta En Ciudad
 desta Escripura V. El Juramento de Haganos
 Enquienlo desos años Di. Fernando Sinotra prueba de
 guna de que texeluanag Para El Complim y fumen
 loquedho obligamos nuebras Perony Thenes Sauroy
 Pahaur = Estando Presente Lo Vno Bartholome
 Sanchez Otapo Jarego amo fawo Esta Escripura mes
 Hig. a Leonora Palo Prunigales de Moromo y Nella
 le loquedan Sagapas sus Redhos de de goria de
 Jha desta Carta Ena Dama Larca arca de las Parrey
 agary a Satuo de esta obligacion de ello obligo me Peruo
 na Thenes Sauroy Pahaur. Todo lo que dho sonoy
 Dama lo der Complido Man. rubruary Reces de sus
 mag. Para que dello nosa grem en Como go Sentencia
 Parada Ena chondra de los dho y cada dho Remuniamos lo
 Leyes fueroy derecho. Como fawo Mageneral la fama
 Enno las dhas Jaega Sanchez; Ignes Sanchez; Bea
 tis de herge des Ana Maria Remuniamos las Leyes dho
 Emperador Justiniano Senatus Comultus Bellian
 Leyes de otros Partida Nueva Contribucion Quaulis
 Memedio fawo obligo las mugeres de quales de dho
 fado nosa gremio El presente. Curiano Enregera
 Como Sauroy Jre como de ellas las Remuniamos
 Para Jho no balgan Enpanera alguna; Ino lo dho
 Ana Maria de Inegle Sanchez Paver Canada





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEL
SETECIENTOS Y QUINZE

nos aseguramos. Nos greuo [?] de seten
ta y cinco Ducado que Valen ochocientos y Ocho
y cinco Reales de vellon que son el Valor de dhos
mos Reales de dho Juan Rodriguez que por el
nuestro Poder nos damos. Poren Contento y Antel
gado a nuestro Voluntad. Sobre que en numero
mos Carleyes y Canon numerada. Pecunia queda y
Paga y Traeruo, y demas. Este es el Caso Como en el
y unidos. Ma de las. Seconten. y Conferamos
y declaramos que el Justo Valor de las
terras son los dichos, ochocientos y veinte y cinco
Reales de vellon, y que no cabe mayor. Sabido, y no es
quinto empo. mas. Cabe o. Parecere. Vale a la de
mas a. Ma. Cabe. y ha. mas. al dicho Com
pro da. Trabajo. y. Donacion. Buena para
mera. Per. fecta. deavada. y. Inreversible. de. que. el
derecho. llama. y. Antecubito. Con. Su. y. nu. nu. au. on. es.
y. Men. nu. au. on. del. area. de. lo. qual. Re. nu. nu. au. on.
el. derecho. de. la. y. nu. nu. au. on. y. el. Eng. nu. nu. au. on.
y. on. y. men. nu. au. on. y. ha. nu. nu. au. on. y. ha. nu. nu. au. on.



Señor marqués.



SELO CUARTO, VEJTE
DE ABRIL DE 1763, AÑO
DE NUESTROS SEÑORES
TREMCECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Sr. Don Juan Valiente, Jefe del Ayuntamiento de Huelva
Publico del Número de esta Villa de Huelva
las quinientas y sesenta y tres de Diego Juan
quien es Proprietario y del Caudal de esta Villa
Indignacion de que queda a Vorada al Marqués de
la Escribana que tiene de Compraventa el Sr. Juan
teniendo la Escribana de la Casa que tiene y lo que
a Cathalina Ramon, hija de Juan de Alvarado, y
Juan hijo de Mercedes en virtud de la sentencia aquí
concedida de que en esta Villa de Huelva y para que
conoce Don Juan de Alvarado de la Villa de Huelva en
veinte días del mes de Agosto de mil setecientos y
treinta y tres.

Yo el Sr. Don Juan Valiente

Yo el Sr. Don Juan Valiente

Don Juan Valiente
Presidente del Ayuntamiento
de Huelva



151

que hablan En laon de las cosas que se
 granos ben den. P. mag. P. y. am. de la m. de
 de Pueblo Pulo de las quales n. el p. m. de
 quatro ang. En ella declarados quateniamos para qe
 dex. de q. non de la benta, no diremos n. alegamos
 que fuimos enganados lexos no dagn. fiados n. no
 ni. En unanimo mente, ni queda lo dno Causal
 acite Contrario. E des de q. dia de la fecha de es
 ta Carta Ena. En ante no deu. q. tamos
 Zapartamos de derecho. Causon. Progre. de Reuicio
 Señaro que auemos. Tenemos a d. h. t. r. e. r. a. N. todo
 esto. Lo redemos. Renuniamos. Nos. Paramos. En el
 dicho Compro. do. de d. n. o. P. o. der. Cumplir
 do. Para que En virtud de esta. Es. c. r. i. f. i. c. a. de
 su. r. i. t. a. d. o. autentico. tome. la. p. o. s. e. s. i. o. n. de ella. Vna.
 En. t. u. e. n. t. a. n. t. o. que. la. t. o. m. a. a. la. que. s. e. n. d. e. no. Contr. r. i. t. u. s.
 mo. P. o. S. u. y. n. q. u. i. t. a. n. s. t. e. n. e. d. o. s. P. r. e. e. d. o. s.
 In. o. d. i. f. i. c. a. m. o. a. u. e. r. i. m. o. S. e. g. u. n. d. a. d. e. N. o. n. e. a.
 m. e. n. t. o. En. t. a. l. m. a. n. e. r. a. que. la. d. h. a. t. i. e. r. e. g. e. S. i. e. m. p. r. e.
 l. e. s. e. r. a. S. i. e. n. t. e. S. e. g. u. n. d. a. d. e. q. u. e. a. l. l. o. s.
 q. u. e. a. l. g. u. n. d. e. e. l. l. a. no. l. e. r. a. q. u. e. s. t. o. m. o. d. o.
 n. i. t. a. n. t. o. S. e. n. En. C. a. r. g. o. C. o. n. t. r. a. S. i. n. o. n. n. i. t. a.
 m. a. l. a. u. s. In. b. f. u. e. r. e. q. u. e. s. t. o. m. o. d. o. o. t. r. a. t. a. d. e.





...ente notariis.

BELLO QWARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y CINQUE

Yo el Sr. Jefe de la Parte de Suo dicho, o de quien su Cau
sa cubiere fuere Requerido, de Manuella Judicial
mente contra D. Juan de la S. Thomasan Caua
de la Senia de los tales pleitos. Caua. Lo requerian
de Senexan amuebla. Coto. Y menior de la dexan
Conella. Emgoreuron. Sueto. Y la u. fca. sindano
D. Nicola de la guna. D. Andino. Deuo. Cuexemo,
Cituroe. mo. Lo dicho, de cho. n. entos. El Comites
y Suo. Reales. Cameranos. Bene. fca. fca.
Para de Nella, habien. fca. lo. bio. doy. messado.
Lo. Coto. y. g. a. to. que. se. de. cau. a. ren. V.
Parto. do. ello. Seno. queda. Coe. cutar. M. o. e. cutte.
En. O. rta. de. esta. Es. c. r. p. t. u. r. a. Y. l. l. b. u.
ramento. de. dicho. Parte. En. quenta. dexa. s.
mo. D. fca. de. Snotta. que. de. alguno. de. que.
Es. se. de. uam. y. Para. El. Cum. p. l. i. m. i. e. n. t. e.
Y. f. i. n. e. r. a. de. lo. que. de. l. l. s. i. b. l. i. g. a. n. o. s.
nuestras. Perdonas. y. Cien. a. u. d. o. s. y. P. a. d. o. s.



147
Damos Po dex Cumplido das Justicias de
Query de Su Magestad para que alto no Congelona
Caerremeno Como Po Seruvenio Di Jimena Parada
En auto idao. de cora bugada. Renuniamos la leyes
Puras e derechos de nuestro favor de la General de
Jama no las dhas y gnes Sanchez, Beatas de res
pe des, Ana Maria Boepa Sanchez
Renuniamos las leyes de la Impera do de
Justimano de natus Consultu Beyano. Leyes de nuro
Parada de nula Contribucion. En auto idao, de
medio fauora des a las mugeres. de la que ley
de de nro feto meageruico de nro sauedora de nro
fias cargo de nro dano. En nro al. Comotal, de nro
Renuniamos Para fno no de nro En maneres
alguna. En no las dhas a Ana Maria Boepa
Sanchez Parer Canada. Juramos Prometemos Padres
nuestro Senory Pau no Senal de Cruz. de nro
fama de derecho de sauer por fime. Cota de nro fura a no
En to do tiempo. de no nos oponer Contra ella Por nro
de nro Doye a nro fno de nro fno de nro fno de nro
nos nro de nro nro de nro de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro



Cuenta a favor de Juan No Linques =

Mandamos a esta Santa Sienra Camara, fiamos e
 xeres Diego Sanchez mi muger Ceinos de la villa
 Porda Concedida a aresta de la bizenia que de Maxido
 a Muger Inette Cauza derecho Serre quere de
 de ella Gran do ambos de ados quedos Somo, o tangas
 mo e Conovemos Puesta Presente Carta que damos
 En Cuenta Real Por Juro de heredad de de a hora para
 Siempre a mas a Juan No Linques Ceino de esta villa
 Para su uso e Conuso e quien su titulo e causa
 hubiere las averas e naruxite de esta de esta fanegada e
 En termino de esta villa del Rio de Valle de No dingo
 Monio Linde terrax e leona e mora viuda de xpo
 uo l quintero e morales terrax e no herederos
 e Don Francisco de En Calata las quales le ven do con
 tuda su tierra de ay Sal da e Oro e Costumbres de
 xhos e Seru dums tres quantos an a avera de uent
 de exateneren de jho y de derecho de uoy de Costumbres
 Valibie de seruo e tributo hiporeca de esta m Enagen au ont
 En geno no obligauon Co genal ni general ni Co genal que
 no latieren e Partal lo de claramo de repuramos e Pagueno
 e quanta de quinos Ducado que Calen Sienra e Sienra
 ta e no Resto de Cello, que los Reseruo de de
 Comjada que en Ser En nuestro Poder, no damos Por





BELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEPTIENTOS Y QUINZE

En Contento y Integridad de nuestro Voluntario heque
 Remuniamos Lantejos. Estando remunerados pecunia quibus paga
 el dicho de mas de este Cau como en ellas y Encasadas
 Cas se contiene. Con feamos y declaramos el dicho Salario
 Pien de dho Suerite de tierra. En los dho Regitros de setenta y
 cinco de devillon y que en Valen may su aora en el quinto
 may Valen no Parueren. Calen de la demas a mas Calen
 Chasemos al dho. Compro de Lraus. Señal de donacion
 buena guerra mora per fecha acuada. En nra cobregue el dho
 dho y amay nra dho. Con la y nra dho. Remuniamos de el
 de nra. El qual remunerio. El derecho de la y nra dho. mas
 y y mensar tal y. Repla. El dho. denam. Real. El dho. dho.
 de el catas de denam que ho. El dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 in el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 para se dex. de el que en de esta. e. car. g. nra. no. dixemos. no. a. le. p. a. m. g.
 y f. u. m. o. c. o. n. g. a. n. a. d. o. s. l. e. o. r. n. o. s. p. a. d. o. s. n. a. m. o. s. e. n. o. s.
 m. a. n. m. o. m. e. n. t. e. n. i. q. u. e. d. o. l. o. d. i. o. C. a. u. s. a. d. e. s. t. e. C. o. n.
 t. r. a. t. o. y. d. e. s. d. e. q. u. e. d. e. s. d. e. l. o. f. l. a. d. e. s. t. a. C. a. u. s. a. E. n. a. d. e. n. t.
 t. e. n. o. s. d. e. l. d. i. c. h. o. q. u. e. t. a. m. o. s. y. a. g. a. r. a. t. a. m. o. s. e. l. d. e. r. e. c. h. o. q. u. e. p. a. r.
 t. e. d. o. s. d. e. c. u. r. o. s. y. e. n. d. o. q. u. e. a. u. n. q. u. e. s. e. n. t. m. g. a. d. h. a. t. t. e. n. e. n.
 t. o. d. o. e. l. l. o. s. e. d. e. m. o. s. Remuniamos a. n. a. p. a. r. a. n. g. e. n. t. e. l. d. h. a. t. t. e. n. e. n.
 p. a. d. o. s. d. e. r. a. m. o. s. p. o. d. e. r. C. u. m. p. l. i. d. o. d. e. l. a. s. p. a. r. t. e. s. d. e. l. a. s.



134

Cuyas de uirtudes de autentica e melior o non delecta
Inly niteringre lohare no Contitrimo Pany...
Tenedorey Precedorey Ino obligamo auelbmor Sequa da...
Sanam. En tal manera q Cadhatreira Siempre leas Sienta
Seguiday de gany queaellamo parte alguna deellanoleu...
mohido no trata de q lito Inuazo Contra Suonnomatay
de le fuerre questo mouido q tratado luego q a parte de uno
dho o de quere suau e hubiere fuerre Reguendo a la uirtud dudo
rial mente dentro de tressexo dias amaran Cauoy de fenna de los
taly q lito e Cauoy los Seguirany fenereran amia cantay
menor hatate de ar Conella En goie uongurettay Pacifica non
dano na Costa de Guinea; Don deno le uolueran q Retiraran los dho
Siento e Sienta sin on de uellon q actuala de dha tierra emor meren
de las messoray Beneficio Ine paray Conella hubiere qho lacia de
y mesoado. Las cotay dho que se le Cauayen Patto de ello
Eno queda lo ecutay lo ecutte Inuirtud de dha Cony fenn
q Quam de dha parte Enguere de dhamy de fenn de
Inotta quee a dha parte de que leze leuam q Para Cumpli
de q primera de que dho e obligamo nuestra Peron q
de q ones hauidos q a dha parte Damos Poder Cumplido
Has dho Inuirtud Inuirtud e Sumo q a dha parte no compe
con q a dha parte Como por Sentencia de q primera parada
Inuirtud de dha parte q a dha parte q a dha parte
fuerre e derechos de uirtud q a dha parte q a dha parte

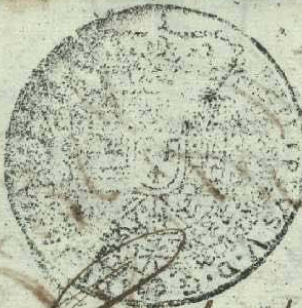
que
es
loy
atay
emigo
n
de
sed
es
mas
n
an
ale
m
n
samb
m
m



Contra a favor de Sebastian Gomez

Don Juan Antonio de Salazar y Sotomayor Comog...
 Sanchez Ruda y Pedro de la Cruz Juan Vama...
 Sanchez Beatriz y Serpedez y Juan de los Rios...
 Sanchez nuncio de todo...
 dida...
 nueva...
 toda...
 fin...
 Heredad...
 don...
 de...
 a...
 de...
 Sinda...
 y...
 Con...
 derechos...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

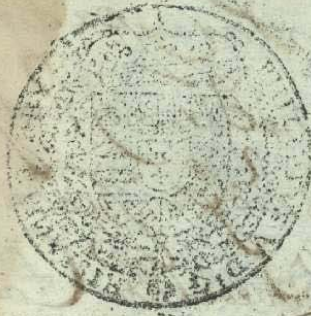




SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Reunido de el Sr. Juan Torres
Consejero Pedro de Villanueva
y entregados a la Cauda de
Sr. Sr. Don Numerosa
Paga del Censo de...
Cada una de ellas...
Censos de...
Tercer...
Que...
De...
a...
Lo...
de...
Per...
ma...
de...
In...
cha...
In...
ma...
L...
L...





Yo el Rey

SELLO CUARTO, VEINTI
MIL MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE

Reservan a nuestra Real merced desta Real cédula
Con don Matheo Lopez de Sotomayor y su hijo
Lindano mester de Alguacil, Don don deudueremos
Reservados los dnos. En mill y noventa y quatro
Reales de primicias de cada dos memoria de los
hombres de la villa de Santa Cruz de los Rios
Lauos y Regatas y en el haber de los dnos.
y en el haber de los dnos. que se causaren
Por lo que se queda en execucion de lo que
en virtud de esta Real cédula se mandó
de esta parte en quince de Mayo de setenta y
seis que se da a la villa de Santa Cruz de los Rios
Para el cumplimiento de lo que se mandó
de esta parte en quince de Mayo de setenta y
seis que se da a la villa de Santa Cruz de los Rios
y en el haber de los dnos. que se causaren
Por lo que se queda en execucion de lo que
en virtud de esta Real cédula se mandó
de esta parte en quince de Mayo de setenta y
seis que se da a la villa de Santa Cruz de los Rios
Para el cumplimiento de lo que se mandó
de esta parte en quince de Mayo de setenta y
seis que se da a la villa de Santa Cruz de los Rios





Wenat manuensis.

SELLO CUARTO, VEINTE
NARANJEDIS, ANO DENHE
SETECIENTOS Y QUINZE

Amena Calen...
to Escritura no...
ho mandado na...
ho hagg...
de...
me de dig...
sea...
Conoce no...
ho...
Monalbe...
Ceuos...
Las...
Cale

U. Ant. Paup. Monalbe
U. Herr
Paup. Monalbe

Sacal
del...
dra...
de...
de...



Poder a Don Juan de Caceres

En quanto la presente Carta de Poder
 de Don Comeyo Don Raphael de Sago Cortez Com
 sacado en papel sellado del Santo oficio de la Inquisicion de la
 Ciudad de Sevilla Ricardo de Oliva de
 de que se fue el dho. oficio de Consejo de esta Carta
 de que doy otorgo todo mi poder en favor de
 Cumplido de quanto es necesario de derecho
 requiere a Don Juan de Caceres de esta
 villa es para que para que en nombre
 y representando mi persona admitida
 me sea benehecho sobre la parte de bienes
 y venta de los del patronato que en la villa
 de la fra. fundo de Maria Dama de los
 de venta de su renta de su bienes y grande
 de Nuestra Señora de Sago sin quintos
 de tanto con que se paga no arrendando de
 presente y en unido la ley de el Entrego
 de renta y de renta y de renta de renta
 como en ella se contiene y de ella se contiene
 asimismo para que se pida y pague a Don Manuel
 Ramon de Caceres persona que con mi poder a corrido
 con esta administracion se presente lo que



Quince maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

Permisio para la faja de...
faja de la...
La Carta...
Dias de...
La...
Doy fe...
Juan...
Salve...
Man. Rodriguez...

Manuel...

Atenid...

Large handwritten signature or scribble in the lower middle section.





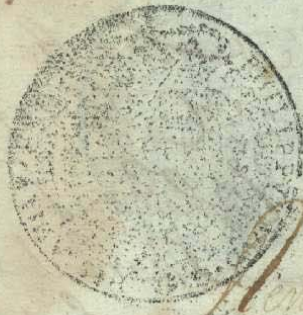
**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE**

*que su docto Sr. D. Juan de Campor, Caudal y quando
que a Parte de Su Mage. Enano Catolico. administrado de Ho. Ho.
ta del Sena de lo nuevo. Suo. Estada me fuesen
Reidas, o ga qual quera Persona que Paragallo ten
ga lo ultimo de Pachos de Alcanise, o de Carrer
Enella Resulta no obligamos de pagar luego
de Contada de lo quales Como de los Caudales
de dha Rentta, En caso necesario. no damos por
Cien Contenos. En entrega de dha. muestra
Voluntad sobre que Remunamos las leyes
de la Entrega prueba de Prima y demas de
este Caso. Como Enella Enada una de ellas
se contiene. y sin que para su obvia se ha
ga Escusion. Contra dho. Pr. n. gal de fuera
no de derecho. Cuyo. En dho. Remedio. No
autenticas, que sujeto no blan. Expressa men
te. Remunamos. Para el cumplimiento de
misa de lo que dicho es obligamos nuestras. Para
nos. Cienos. n. avidos. y para haver. y de rep. an.
obligacion General. a las personas. de dha. Contada.
de dho. Al. que. y morales. obligos. para ser ab. g. no.
de las. En. que. y. no. morales. En. que. no. morales.*



La Ciudad de Moguer Enlacalle de San Francisco
 Linde Con el hospital del Capuxito, Calle de Boal
 tana, Calleja - Una Casa bodega Enchaurada Linde con
 bodega de Domingo del conde Ziguera & Martin del conde
 Tres mill Segas & un buelo En el Campo de Chas
 Ciudad de Nuno de los pontales Linde con la mar
 Lima & la Nueva & Vinar & Don Juan de R
 la Nueva - Dos mill Segas & una Ench
 Campo a Nudo de Pedro Enchero Conterias
 negas de tierra Calma Linde Vinar & Don
 Juan Maldonado & Vinar & Lagatta - Un
 Redon & un Mendrial Encho Campo a Nudo de
 moral Linde El Mendrial & Don Francisco
 chacon & Don Juan de los Puercos - Sino faneza
 de tierra Calma Encho Campo de Luis de la
 Sino Linde de tierra & Con Cerito & Calus y
 & Con Cerito & monjas de Chauradas Curo
 Orenes En mas Progios & mes obigo ano ben de los
 Donatos in Cam de Santos a Perona - Algun
 Sino faneza Con esta obligacion Pena de lo que Enontrare
 Moreno Calpimera de fegado de la Escultura de la Herra
 Luis de Nuno & Ambo Damos & dex Camplido de
 de tierra & Sino Mag & En general de la Sino
 Con suada & quitoes de una & de otra lo fuese de Chas





SELO QUINCE
MARAVILLA, MODELL
SECCIENTOS. I QUINCE

Almota de ay fijos Juan de... no se
Cruzamos y Remuniamos nuestro Proquis
tro que de nro de Sanatemos da a guis de nro Donatario
Seunda Maliz sit Con Generat & Buri
Citrome amun Judicium de la nueva pre
matricada la Sumisiones para que alto no a gremien Com
Por Sentencia de Justicia para de Enauithoridad
decore Supada Remuniamos de la Leye fijos
Z derecho de nro de la fave y la general Informa
que Es fecha la Carta en la Villa de Hues
no En nro de Ono y de Mes de Mayo de
Mo de Setenta y cinco años No lo tengamos
Equieneryo de nro de Publico de fijos Conaso
Eo fiamaron siendo testigos Juan Ponce Ma
guel Orcaño y Miguel Orcaño de nro de
de Huelva - sellado - Lo que de nro de ello da a guis a
Campago - no Gale - En nro de - Como de los que
hubieren Entrado - Gale



1600
Juan de...
Juan de...